



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202000057-00
Demandante: Jaime Antonio Estrada Flórez
Demandado: Nación – Superintendencia de Sociedades y otro
Asunto: Señala fecha audiencia inicial

Con auto del 18 de enero de 2021¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa instaurada mediante apoderado judicial por **JAIME ANTONIO ESTRADA FLÓREZ**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** y la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**. Asimismo, se aceptó su reforma con auto del 22 de marzo de 2022².

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron entre el 29 de septiembre y el 11 de noviembre de 2021³. Las entidades demandadas contestaron la demanda en tiempo así: (i) La Superintendencia Financiera el 10 de junio de 2021⁴, el 6 octubre de 2021⁵ y la reforma de la demanda el 18 de abril de 2022⁶; y (ii) la Superintendencia de Sociedades, lo hizo el 5 de abril de 2021⁷, el 22 de julio de 2021⁸ y la reforma de la demanda el 6 de diciembre de 2021⁹.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **NUEVE (9)** de **MARZO** de **DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DIEZ Y TREINTA** de la **MAÑANA (10:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “03.- 18-01-2021 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “67.- 22-03-2022 AUTO ADMITE REFORMA DEMANDA”.

³ El término comienza a correr a partir de la fecha en que se notificó el auto del 27 de septiembre de 2021 que lo resolvió el recurso de reposición para el presente asunto.

⁴ Ver documentos digitales “32.- 11-06-2021 CORREO”, “33.- 11-06-2021 CONTESTACION SUPERFINANCIERA – ANEXOS”, “34.- 11-06-2021 CORREO” y “35.- 11-06-2021 CONTESTACION SUPERFINANCIERA”.

⁵ Ver documentos digitales “43.- 06-10-2021 CORREO” y “46.- 06-10-2021 CONTESTACION SUPERFINANCIERA”.

⁶ Ver documentos digitales “71.- 18-04-2022 CORREO” y “72.- 18-04-2022 CONTESTACION REFORMA SUPERFINANCIERA”.

⁷ Ver documentos digitales “08.- 06-04-2021 CORREO SUPERSOCIEDADES” y “09.- 06-04-2021 CONTESTACION SUPERSOCIEDADES”.

⁸ Ver documentos digitales “40.- 22-07-2021 CORREO” y “41.- 22-07-2021 CONTESTACION SUPERSOCIEDADES”.

⁹ Ver documentos digitales “61.- 07-12-2021 CORREO” y “62.- 07-12-2021 CONTESTACION REFORMA SUPERSOCIEDADES”.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a las entidades demandadas, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notificacionesasturiasabogados@gmail.com ;
Parte demandada: lvalenzuela@supersociedades.gov.co , amsuarezs@superfinanciera.gov.co ; notificacionesjudiciales@supersociedades.gov.co , notificaciones_ingreso@superfinanciera.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
 Juez Circuito
 Juzgado Administrativo
 038
 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
 conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680bfa5c46916e3b770c60dc9487072e8d8061648340a252f00775ff3dc9dc96**

Documento generado en 16/08/2022 08:10:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>